





Página 1 de 4

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S. SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

#### AUTO RVZ.221.2023 - 05-06-2023 02:54

#### Vélez S.,

Que mediante oficio No. S-2015 0 / TDBAR - ESBAR 29, de abril 29 de 2015, el gubintendente DANIEL ANTONIO AGUILAR RINCON, de la Estación de Policia de garbosa, dejo a disposición de la CAS, Regional Vélez, la incautación de 67 Bloques de madera con guia de movilización del ICA No. 0189094 expedida el 27 de abril de 2015 con vigencia hasta el 01 de mayo de 2015, con tipo de especie Melina, puesto que al verificar su especie no corresponde con la descrita, motivo este por el cual se realiza la incautación, la cual era transportada en el vehículo de marca DODGE, clase camión estacas de placas sUJ-370, conducido por el señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.360.312 de Landázuri Santander.

Que mediante Concepto Técnico RVZ No. 203 de mayo 29 de 2015, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sede Regional Vélez, realizó la cuantificación y la cubicación de la madera inmovilizada, determinando que el volumen es de un metro y medio cúbico (1.5m°) de especie Jaguito, productos forestales depositados en las instalaciones de la bodega de las CAS, Sede Regional de Apoyo Vélez.

En uso de las atribuciones legales la CAS sede Regional Vélez, procedió a efectuar el Decomiso Preventivo de un metro y medio cúbico (1.5mº) en una cantidad de 33 bloques de varios tamaños de Jaquito (Gnipa americana) para lo cual presento permiso No (8290001271-47-0010) del ICA, permiso que establece la especie de Gmelina - arbórea, madera esta que como consta en el Concepto Técnico anteriormente mencionado fue devuelta.

Que mediante Auto RVZ No. 268 de julio 01 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS sede Regional de Apoyo Vélez, legalizó la medida preventiva impuesta por la Policía Nacional del municipio de Barbosa, consistente en el decomiso preventivo de uno punto cinco metros cúbicos (1.5m°) de madera Jaquito.

Que mediante Auto RVZ No. 269 de Julio 01 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander Inició Investigación Administrativa contra el señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Aviso fijado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el día 25 de Julio de 2019 y desfijado el 31 de julio de 2019.

Que mediante Concepto Técnico No. 00739 de julio 05 de 2019, el cual Decreta el Decomiso Definitivo de 1,5 m° de madera de Jaquito, (Genipa americana), incautada al señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 91.360.312 de Landázuri, Santander.

Que mediante Resolución S.A.A No. 00301 de julio 22 de 2019, REVOCO AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Auto SGL N.. 015 de noviembre 20 de 2017, por medio del cual se formuló cargos al señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.312 de Landázuri, Santander.

Acto Administrativo que se notificó mediante Aviso, publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander el 05 de agosto de 2019, desfijado el 12 de agosto de 2019.











BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695

mares@cas.gov.co



VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





Página 2 de 4

# AUTO RVZ.221.2023 - 05-06-2023 02:54

Que mediante Auto RVZ No. 00700-19 de fecha 30 de agosto de 2019 La CAS dispuso. PRIMERO: FORMULAR CARGOS

SEGUNDO: téngase como pruebas los siguientes documentos:

Oficio N°. S-2015 0 / TDBAR - ESBAR 29 de abril 29 de 2015 de la Policía de Barbosa, Santander. (1 folio).

- Formato Acta de Incautación de elementos varios de mayo 03 de 2014. (1 folio).
- Fotocopia de Cédula del Infractor (1 folio).
- Formato de Remisión para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados. (1 folio).
- Acta de decomiso preventivo de fecha 30 de abril de 2015. (1 folio).
- Concepto Técnico RVZ No. 203 de mayo 29 de 2015. (2 folios). Acto administrativo notificado al infractor el día 03-09-2019.

#### **CONSIDERACIONES:**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, la CAS, se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

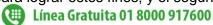
Así las cosas, surtidas las etapas procesales de Apertura de Investigación y formulación de cargos con el objetivo de garantizar el debido proceso al investigado, consagrado en el artículo 29 Superior, se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio, es decir, agotar la etapa pruebas, frente a esto, se dispone abrir periodo probatorio, para concluir con el proceso sancionatorio ambiental.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 de 2009 dispone en el artículo 26 Ibídem, sobre la práctica de pruebas indica: "**PRÁCTICA DE PRUEBAS**. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad....

La prueba a ordenarse en el presente proveído resulta ser conducente, pertinente, necesaria y legal, ya que, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Basados en hechos puestos en conocimiento de la Corporación, se tiene que cualquier persona natural o jurídica está llamada a atender el marco normativo en materia constitucional, en primer término debe tenerse en cuenta el contenido de los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución, en los cuales se señalan principios fundamentales como la precisión que Colombia es un estado social de derecho, participativo y con prevalencia del interés general; igualmente que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la corresponsabilidad entre el Estado y las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En segundo lugar, se citan los artículos 79 y 80 superiores como faros direccionadores para la interpretación de la legislación ambiental. El primero señalando el <u>Derecho Colectivo a un ambiente sano</u> y la obligación de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, así como el deber de proteger la diversidad e integridad del <u>ambiente</u>, además <u>del</u> fomento de la educación pa<u>ra</u> lograr estos fines; y el segundo al



Cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Callectory 7238925 - 7240765- 7235668
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
Contactenos@cas.gov.co
Casbu

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
(arrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co













# Página 3 de 4

# AUTO RVZ.221.2023 - 05-06-2023 02:54

expresar que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política que establece como deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La prueba que se ordena a través del presente acto administrativo tiene como soporte lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 artículo 26 que reza:

(...) Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. (...)

Visto lo anterior se tiene que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)"

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS -, se crean las Sedes Regionales de Apoyo. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez -CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.312 de Landázuri, Santander, por la Movilización de productos forestales sin contar con el debido Salvoconducto de movilización emitido por la autoridad competente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.



MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLF7 Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

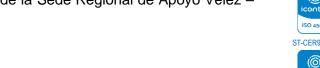
OF PRINCIPAL- SAN GIL Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Plava Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668 Celular:(311)2039075

contactenos@cas.gov.co

(表) cas.gov.co

RUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co RARRANCARERME IA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695 mares@cas.gov.co











# Página 4 de 4

#### AUTO RVZ.221.2023 - 05-06-2023 02:54

SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

# 1. DOCUMENTALES:

Oficio N°. S-2015 0 / TDBAR - ESBAR 29 de abril 29 de 2015 de la Policía de Barbosa. Santander. (1 folio).

- Formato Acta de Incautación de elementos varios de mayo 03 de 2014. (1 folio).
- Fotocopia de Cédula del Infractor (1 folio).
- Formato de Remisión para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados. (1 folio).
- Acta de decomiso preventivo de fecha 30 de abril de 2015. (1 folio).

#### 2. PERICIAL:

• Concepto Técnico RVZ No. 203 de mayo 29 de 2015. (2 folios). Acto administrativo notificado al infractor el día 03-09-2019.

SEGUNDO Advertir al presunto infractor señor del señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.312 de Landázuri, Santander que se acogerá a lo dispuesto el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

"ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"...

del señor JOSÉ ANTONIO PARDO BERMÚDEZ, TERCERO: Notifíquese al señor identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.312 de Landázuri, Santander conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, el contenido del presente Acto Administrativo toda vez que no registrar en el expediente dirección de domicilio o correo electrónico. Hágasele entrega de una copia de la misma para su cocimiento y demás fines pertinentes.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede por la vía Gubernativa recurso alguno con base en el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

# **BELMER JOSUE CARVAJAL**

Jefe de la Oficina Sede Regional de Apoyo Vélez.

EXP. No168/15		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTÓ	Luz Monica Olarte Chavarro	100
Vo. Bo.	Belmer Josue Carvajal	/ comes / comes.



















Barrio Centro

Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co